



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-879 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-020-002-17**, derivada de la revisión a los Ingresos de Impuestos sobre Ventas y Servicios bajo régimen de cuota fija de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho Informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del Control Interno aplicado al Área de Tributación; **b)** Verificar si los Ingresos percibidos han sido registrados, soportados, depositados en las Cuentas bancarias y corresponden al período sujeto a revisión; **c)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciendo las siguientes conclusiones: **1)** El Control Interno relativo a los procedimientos utilizados en cuanto al registro y control sobre los Ingresos percibidos en concepto de impuestos sobre ventas y servicios bajo el régimen de cuota fija se definen de acuerdo a las políticas administrativas Municipal, sin embargo se determinaron situaciones de Control Interno consisten en: **a)** El Área de Administración Tributaria carece de Manual de Funciones y Procedimientos, Plan Anual de Cobro, Plan de Control de Actividades, así mismo se verificó que no cuenta con ordenanza Tributaria actualizada; **b)** Los Colectores no tienen inducción legal Municipal, en cuanto a legislación tributaria; **c)** Los Expedientes de los Contribuyentes no están actualizados ni ordenados; **d)** Falta de Pólizas de fidelidad para los recaudadores del impuesto Municipal; y **e)** Contribuyentes pendientes de pagos de matrículas municipales del período dos mil dieciséis y sin control de pagos de impuestos Municipales correspondientes; **2)** La Municipalidad cumple relativamente con las Leyes, normas y regulaciones aplicables a los Procedimientos utilizados por el Área de Administración Tributaria, en el cobro de tributos bajo el régimen de cuota fija, se comprobó que el Área evaluada opera con una ordenanza desactualizada; **3)** Los Ingresos de Impuestos de Ventas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-879 -17

Servicios del régimen de cuota fija se encuentran debidamente soportados, pertenecen a las actividades propias de la comuna y corresponden con lo reflejado en el Informe de Cierre Presupuestario del año dos mil dieciséis presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **4)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-020-002-17**, efectuado a los Ingresos de Impuestos sobre Ventas y Servicios bajo régimen de cuota fija de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior